

CONSTANCIA: Manizales, 08 de febrero de 2023. A Despacho en la fecha con la constancia de que la Curadora Ad-Litem designada dentro del presente proceso, dentro del termino concedido para contestar la demanda, no se pronunció al respecto, el término se encuentra vencido. El Acreedor hipotecario (Banco Agrario) convocado, contestó la demanda, NO se opone a las pretensiones e informa que no aparecen obligaciones vigentes en favor de la entidad.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00005-00

Interlocutorio:

Demandantes: MARIA DERLY SEPÚLVEDA CARDONA
EFRAIN DE JESÚS GALINDO SALAZAR

Demandados:

HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA GALINDO SALAZAR:
MARÍA LILIA GALINDO SALAZAR, LUIS ANTONIO
GALINDO SALAZAR; NEMECIO GALINDO SALAZAR; ANA S
SIXTA GALINDO SALAZAR; BERNARDO GALINDO SALAZAR.
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN BAUISTA
GALINDO SALAZAR.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Acreedor hipotecario)
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

TEMA A DECIDIR: FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA

Encontrándose la parte pasiva debidamente notificada, vencido el término de traslado de la demanda y no habiéndose presentado excepciones por parte de la Curadora Ad-Litem designada en el presente proceso; y habiéndose igualmente notificado en debida forma al acreedor hipotecario, quien

contestó la demanda sin oposición a la misma, se procede a señalar el día **18 DE MAYO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a la parte actora; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia, así como la **Inspección judicial** al inmueble objeto de usucapión, tal y como lo ordena el artículo 375 del Estatuto Procesal, para lo cual la parte actora deberá disponer los medios necesarios para el desplazamiento del despacho al mismo.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

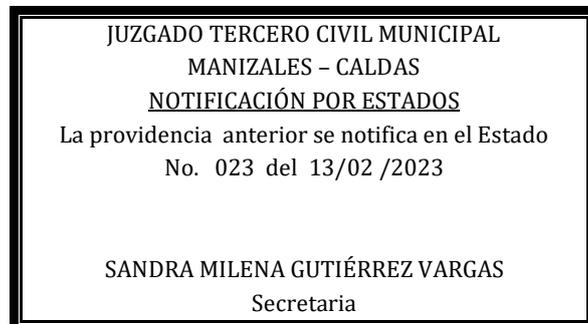
El acto será iniciado de manera virtual, y se comunicará a las partes el link correspondiente.

NOTIFIQUESE:



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

jbus



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e392115e68aa48287b2a74c693282e252339343c267bdc4c6fd2658cffe20d**

Documento generado en 10/02/2023 02:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>